

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Desnaturalización de la acción de protección y abuso del derecho en Ecuador

AUTOR(ES):
Suárez Peralta Melba del Carmen

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTOR:
Dra. Molineros Toaza Maricruz del Rocio, Msc.

Guayaquil, Ecuador

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Melba del Carmen Suárez Peralta, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR(ES)

Abg. Danny Cevallos Cedeño, Ph. D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Suárez Peralta Melba del Carmen

DECLARO QUE:

El Ensayo académico **Desnaturalización de la acción de protección y abuso del derecho en Ecuador** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026



Melba del Carmen Suárez Peralta

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Suárez Peralta Melba del Carmen

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo académico de Magister en Derecho Constitucional titulado: Desnaturalización de la acción de protección y abuso del derecho en Ecuador,** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026



Melba del Carmen Suárez Peralta

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Melba del Carmen Suárez Peralta
ID : 4fd3fd88ccebb0de1383f688a251e0d542ff920d

10%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Melba del Carmen Suárez Peralta.txt
Tamaño del archivo original : 2,38 MB
Número de palabras : 7243
Número de caracteres : 52086

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 5 de junio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 5 de junio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes — 0%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA — 10%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos — 3%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas — <1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien ha sido mi sustento y motivación para formarme como profesional del derecho para servirle de mejor manera en beneficio de quienes más lo necesiten.

A mis padres quienes han colaborado en proveerme de su apoyo para no desmayar en el proceso de formación.

A mis hijos quienes han sido el mayor motivo para no desmayar ni claudicar en brindar siempre mi mayor esfuerzo en todo por cuando me he propuesto.

A la UCSG por brindar la oportunidad de especializarme y dotarme de las herramientas técnicas para ser un mejor profesional del derecho.

Melba del Carmen Suárez Peralta

DEDICATORIA

Dedico el presente ensayo de investigación va dedicado a mis hijos quienes con esfuerzo y voluntad ha sido mi mayor legado para motivar mi desarrollo y desempeño a lo largo de todos estos años, por quienes he logrado ser la profesional que soy.

Melba del Carmen Suárez Peralta

Contenido

RESUMEN:.....IX

ABSTRACT.....X

INTRODUCCIÓN.....1

DESARROLLO.....3

1. Orígenes de la acción de protección dentro del sistema constitucional ecuatoriano.....3

2. Fundamentos constitucionales de la acción de protección.....4

3. Características de la acción de protección y su alcance aplicativo.....5

4. La desnaturalización de la acción de protección y sus efectos en la tutela judicial efectiva.....7

5. El abuso del derecho y su incidencia en la desnaturalización de la acción de protección.....9

6. Factores que resultan en una desnaturalización de la acción de protección como resultado del abuso de derecho.....11

7. Discusión de la problemática.....13

CONCLUSIONES.....16

BIBLIOGRAFÍA.....19

Resumen:

La acción de protección en el Ecuador constituye una garantía jurisdiccional orientada a la tutela judicial y efectiva de los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de autoridad pública no judicial. No obstante, en la práctica se evidencia su progresiva desnaturalización, manifestada en su utilización indebida como mecanismo sustitutivo de la justicia ordinaria que resulta en un abuso de derecho que vulnera la seguridad jurídica. El objetivo del presente ensayo es analizar las causas, manifestaciones y consecuencias del abuso de derecho en el ejercicio de la acción de protección dentro del sistema constitucional ecuatoriano. Metodológicamente, el estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, mediante el análisis documental de fuentes doctrinarias y el examen jurisprudencial de sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, lo que permite identificar patrones reiterativos de uso indebido de esta garantía. Entre los principales hallazgos se evidencia que la desnaturalización se configura a través de prácticas como la inobservancia de los requisitos de procedencia, la reiteración de acciones con identidad de objeto y la instrumentalización del sistema constitucional con fines ajenos a esta garantía. Se concluye que este fenómeno constituye una manifestación del abuso del derecho que distorsiona la finalidad de la acción de protección, afecta principios estructurales del ordenamiento jurídico y debilita la eficacia del sistema de justicia constitucional, por lo que resulta necesario fortalecer los criterios jurisprudenciales, los mecanismos de control que garanticen su correcta aplicación y una formación ética por parte de los profesionales del derecho.

Palabras clave: *Acción de protección, Abuso de derecho, desnaturalización de garantías constitucionales, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica.*

Abstract

The Constitutional Writ of Protection in Ecuador constitutes a jurisdictional guarantee aimed at ensuring an effective judicial solution for constitutional rights against acts or omissions by non-judicial public authorities. Nevertheless, a progressive doctrinal distortion is evident in legal practice, manifested in its improper use as a surrogate for ordinary authority. These results in an abuse of processes that severely undermines legal certainty. The objective of essay is to analyze the causes, manifestations, and consequences of the abuse of rights doctrine within the exercise of this constitutional writ in the Ecuadorian legal framework. Methodologically, this study adopts a qualitative approach, utilizing documentary analysis of legal scholarship and jurisprudential review of rulings issued by the Constitutional Court of Ecuador, which facilitates the identification of recurring patterns of vexatious litigation regarding this guarantee. Key findings demonstrate that this distortion materializes through practices such as the systematics disregard for admissibility thresholds, the recurrent filing of claims with identical subject matter, and the instrumentalization of constitutional justice for purposes alien to its core nature. The conclusions that this phenomenon constitutes a manifestation on the abuse of rights that subverts the primary objective of the constitutional writ, compromises structural principles of the legal order, and undermines the efficacy of constitutional justice. Consequently, it is imperative to consolidate jurisprudential standards and procedural stringent ethical training for lawyers.

Keywords: *Writ of Amparo, Malicious use of process, Distortion of legal guarantees, right to effective judicial protection, Rule of law.*

Introducción

El Estado constitucional de derechos y justicia implementado en el Ecuador por medio de la publicación de la Constitución del Ecuador en el año 2008 ha supuesto una transformación sustancial del modelo jurídico tradicional, al situar a la Constitución como norma suprema y dotar a los derechos fundamentales de una eficacia directa, siendo una de las expresiones más cercanas a la dignidad humana (Fernández Segado, 1993). En consecuencia, las garantías jurisdiccionales se convierten en el mecanismo constitucional más adecuado para precautelar los derechos reconocidos en instrumentos internacionales.

En este contexto, la justicia constitucional se erige como mecanismo institucional para garantizar la supremacía constitucional y la tutela efectiva de los derechos a través de un conjunto de garantías jurisdiccionales diseñadas para responder de manera oportuna frente a actos u omisiones provenientes de las autoridades estatales no judicial, políticas públicas cuando supongan una privación del goce o ejercicio de los derechos resultando en una vulneración. Estas garantías no solo cumplen una función protectora, sino que constituyen un instrumento de control del poder estatal.

Dentro de este sistema de garantías, la acción de protección se ubica en un lugar central, al configurarse como un mecanismo de protección y tutela conforme a los parámetros constitucionales e internacionales (Pozo Pesántez & Vallejo Cárdenas, 2025), frente a actos u omisiones ilegítimas de parte de autoridades estatales o de particulares, cuando no exista otro medio judicial adecuado y eficaz. Este recurso constituye una salvaguarda ante el abuso proveniente del aparataje estatal, es decir, que, ante un exceso o vulneración de los actos de las autoridades estatales, toda persona puede ejercer una acción para suspender cualquier acto o exigir una reparación del derecho fundamental vulnerado.

Partiendo de estos antecedentes, el objeto de estudio radica en la desnaturalización de la acción de protección en el marco legal ecuatoriano que resulta en un abuso de derecho en las decisiones judiciales que conlleva a una vulneración

directa de la tutela judicial efectiva y el debido proceso constitucional. En donde se analiza los criterios constitucionales elaborados por la Corte Constitucional del Ecuador en base a diferentes de acciones de protección presentadas por diferentes actores, en donde, la misma Corte ha señalado esta problemática analizando los errores tanto de forma como de fondo y proveyendo medidas para prevenir estos escenarios y aplicando sanciones a los profesionales de derechos que han incurrido en esta práctica.

La desnaturalización de la acción de protección puede configurarse mediante dos vías, por medio del error inexcusable que parte de las acciones de los magistrados o jueces que aceptan las acciones de protección sin evaluar los parámetros de inadmisibilidad que plantea la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (LOGJCC); y la segunda vía es el abuso de derecho, que se configura por parte de los profesionales del derecho mediante el patrocinio de las causas. Los principales factores que evidencian esta práctica son: la presentación reiterada de acciones, perseguir fallos favorables a causas que pueden ser conocidas por medio de otras vías, entre otros. De este modo, esta práctica termina afectando a quienes realmente requieren una respuesta urgente de parte del órgano judicial.

En base a estos antecedentes se formula el siguiente problema jurídico: ¿El abuso del derecho por parte de los accionantes desnaturaliza la acción de protección resultado en una vulneración a la tutela judicial efectiva y el debido proceso?; este particular será analizado dentro del desarrollo taxativo del presente estudio con la finalidad de determinar las causales que resulta la desnaturalización por el abuso del derecho.

Finalmente, el presente estudio pretende contribuir al fortalecimiento del Derecho Constitucional mediante un análisis estructural sobre las implicaciones directas del abuso del derecho en la administración de justicia, y establecer soluciones aplicables al caso. De esta manera se busca reafirmar el rol de la acción de protección como un mecanismo excepcional al servicio de la defensa real y efectiva de los derechos fundamentales, siendo este el objetivo central de esta garantía jurisdiccional.

Desarrollo

1. Orígenes de la acción de protección dentro del sistema constitucional ecuatoriano

Dentro del sistema normativo ecuatoriano, la acción de protección antes de su introducción más estructurada dentro de la Constitución del Ecuador del año 2008 era conocida como Amparo Constitucional, Acción o Derecho de Amparo, que, de acuerdo con el *nomen iuris*, se le había otorgado este nombre al recurso para ejercer una tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales. Remontarse a los orígenes del recurso de amparo o acción de protección en el sistema normativo internacional y nacional implicaría un desarrollo que conllevaría un acapice diferente del que se precisa en este estudio.

No obstante, este recurso de amparo tiene su plena vigencia constitucional desde el año 1967, sin embargo, no tenía las facultades procedimentales necesarias para una aplicación más efectiva. Dentro de las constituciones de los años 1978 a 1979 restableció el periodo democrático en la nación, pero sin que exista un interés en los gobiernos de turno de plasmar este recurso como una garantía necesaria para el sistema jurídico nacional de aquel entonces.

Dentro de la Constitución de 1998 contempló lo descrito en la Ley de Control Constitucional del año 97 reglamentando el mecanismo para que el Tribunal Constitucional ejerciera la competencia para conocer el Recurso de Amparo en una segunda instancia. Sin embargo, no es sino hasta la Constitución del año 2008 que se cambió la denominación de Amparo Constitucional por Acción de Protección, transformándola en una garantía que no requiere formalidades procesales previas para su efectiva vigencia, aspecto que se contempla en su Art. 86 de la norma ibidem.

Dentro de la Constitución del Ecuador, la acción de protección no establecía los requisitos de admisibilidad o procedimientos sobre los cuales se resolvería este recurso garantista. De allí, que se superan estos inconvenientes con la aprobación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, misma que plantea las reglas del procedimiento para el ejercicio de este recurso.

2. Fundamentos constitucionales de la acción de protección

La acción de protección se constituye como el recurso de amparo ante las vulneraciones u omisiones por parte de los organismos públicos no judiciales que atenten contra los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador. Esta garantía tiene como principal finalidad, el restituir el goce de los derechos afectados y evitar el daño que se prolongue en el tiempo. De acuerdo con Ayala & Alvear (2025), explican que la naturaleza expedida de este recurso constitucional se enfoca en la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales del ciudadano frente a actos que lesionen su dignidad e integridad, en consecuencia, la acción de protección se presenta como un mecanismo de respuesta correctiva ante actos lesivos contra los derechos fundamentales reconocidos dentro la constitución y los tratados internacionales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina el marco de procedencia, aplicación y reglas para la acción de protección dentro del cuerpo de artículos 40 al 42, los mismos que comprenden el alance de esta garantía y los eventos que puede producir su improcedencia. De tal forma, existe un cuerpo normativo especifico como la Constitución de la República y la LOGGJC que delimitan su marco de acción para prevenir una gestión que pueda alterar su aplicación y resultar en su desnaturalización.

En consecuencia, la acción de protección se encamina a lograr una tutela efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, lo que resulta en un mecanismo para dar cumplimiento con uno de los deberes estatales que implica garantizar sin ningún tipo de discriminación el efectivo goce de los derechos que se contemplan en los instrumentos institucionales y en la norma constitucional. Su naturaleza de garantía directa, independiente, reparativa, tutelar e imprescriptible son características propias de su facultad garantista.

Dentro de la doctrina del derecho, las normas no representan la única fuente de los cuerpos legales, la jurisprudencia forma parte esencial estas fuentes, puesto que abren un campo de comprensión mucho más amplio que el que puede otorgar el legislador cuando la norma es promulgada. Es decir, radicalizado en el caso de

estudio, la jurisprudencia en materia constitucional, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador en sus fallos y sentencias, permiten comprender el marco de aplicación y alcance de las garantías jurisdiccionales que se contemplan en la Constitución y las leyes orgánicas.

En base a este análisis, este estudio se abordan los distintos criterios que la Corte Constitucional ha determinado sobre distintos casos en donde la acción de protección ha sido desnaturalizada y aplicada de una forma que no es conducente con la norma. Aspectos que son analizado con un mayor marco de criterio sobre casos específicos en distintas materias como civiles, laborales y penales que son las que se abordan en este análisis.

Entrando al campo de la jurisprudencia, la Corte Constitucional ha determinado que existen límites procesales a esta garantía, tomando en consideración la Sentencia No. 2231-22-JP/23 (2023), que describe: a) La acción de protección únicamente es inter pares, salvo excepciones en donde se amplíe sus efectos; b) la garantía no puede proponerse contra toda supuesta vulneración, sino únicamente contra aquellas que son acciones u omisiones de autoridades que no ejerzan funciones jurisdiccionales.

Para comprender la naturaleza de la acción de protección es conducente abordar sus características, que configura su naturaleza garantista y tutelar de los derechos, las cuales, ante una desnaturalización son omitidas por lo profesionales de derecho que, optan por elegir esta garantía como medida de acción ante una supuesta vulneración de un derecho fundamental, sin embargo, obviar estas características constituyen un abuso del derecho directo tanto a la acción de protección como también, a los parámetros constitucionales a la tutela judicial efectiva.

3. Características de la acción de protección y su alcance aplicativo

Dentro de las principales características de la acción de protección permiten delimitar su alcance, aplicación y ejecución acorde al marco normativo de la LOGJCC y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Es impórtate precisar que estas características no son detalladas de forma explícita en la dogmática, sino que la Corte mediante la jurisprudencia proceden a detallar cada una de estas

características en base a los casos analizados. De esta manera, la jurisprudencia provee de un marco más amplio en la definición como en su aplicación de estas características como sigue:

Directa

Dentro de la LOGJCC en su artículo 39 se establece que la acción de protección tiene por objeto el "amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), en este sentido, se colige que esta garantía tiene una aplicación directa, es decir, que no requiere de intermediaciones para su aplicación. Dentro de la Sentencia No. 992-11-EP/19 (2019), se determinó que la acción de protección es un recurso directo e independiente que no puede concebirse como un mecanismo de tipo residual que requiera del agotamiento de otras vías para que pueda ejercerse.

Independiente

La característica de independiente comprende su facultad de no requerir procedimientos previos que habiliten su aplicación. En Sentencia No. 758-15-EP/20 (2020), se abordó un caso que puntualizó que la acción de protección:

> Independientemente de que un asunto se haya sometido a una vía administrativa, la autoridad juridicial tenía la obligación de analizar la existencia o no de la supuesta vulneración de derechos constitucionales. En caso de considerar que el acto o la omisión produjo efectivamente una vulneración de derechos, se debe entonces, determinar la aplicación de la reparación integral según el caso. (pág. 8)

Por lo demás, se establece que su principal aplicación es independiente de otras vías o procesos que se encuentren activos o que aún no tuvieran alguna resolución en firme para que el juez que conozca alguna acción de protección pueda resolver si existió o no vulneración alguna.

Reparativa

En cuanto al aspecto reparatorio de la Acción de Protección, se contempla como un aspecto tutelar ante la violación de derechos fundamentales, en donde

contempla medidas materiales e inmateriales y no únicamente una compensación económica. La Corte Constitucional determinó que las AP tiene un efecto de carácter reparatorio de forma amplia (Corte Constitucional del Ecuador, 2010, pág. 16); es decir, que su ejecución y aplicación no tiene que ver únicamente con suspender un derecho, sino que, implica que los posibles actores que han contribuido a la vulneración deben ejercer una reparación integral para las víctimas.

Tutelar

La acción de protección es una garantía claramente tutelar y en esto radica su diferencia con las demás acciones ordinarias de conocimiento, puesto que, mediante una acción ordinaria se puede llevar pretensiones que involucren derechos de forma implícita, sin embargo, la AP como una garantía jurisdiccional, tiene la característica de priorizar los derechos vulnerados sobre las pretensiones que una persona pueda tener sobre un determinado asunto.

Finalmente, las características de esta garantía brindan una comprensión más amplia sobre su marco aplicativo y los efectos que esta conlleva en su aplicación tutelar. Por ende, es imperante conocer los parámetros sobre el cual esta garantía es efectiva, para evitar su desnaturalización. Se procede entonces a analizar los fundamentos sobre los cuales se configura el abuso del derecho en la desnaturalización de la acción de protección.

4. La desnaturalización de la acción de protección y sus efectos en la tutela judicial efectiva

La acción de protección de acuerdo con el artículo 39 de la LOGJCC define el objeto de esta garantía como "el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009); de tal manera que, todo proceder que aleje a esta garantía de este objeto, constituirá una desnaturalización de esta garantía que tendrá como resultado una vulneración directa a la tutela judicial efectiva como también al debido proceso.

De esta manera, se procede, entonces a definir: ¿Qué es una desnaturalización?; el cuerpo normativo no plantea una definición expresa sobre esta problemática, más sin embargo la jurisprudencia si otorga una definición más precisa, en donde Peñas Moreno & Vásquez Martínez (2024) quienes definen a esta problemática como "la desnaturalización de la acción de protección se configura al no cumplir el objeto jurídico de existir una acción constitucional de amparo de derecho fundamentales cuando esta se utiliza para otros fines impropios de la acción de protección misma" (pág. 6).

Por lo tanto, desnaturalizar esta garantía implica accionarla fuera de su marco de acción, es decir, utilizarla para fines ajenos de la cual se ha concebido. A manera de ejemplo, el peticionario al presentar este recurso con una pretensión alejada de la reparación de sus derechos fundamentales está siendo dirigida a obtener una respuesta inmediata justificando una posible vulneración, sin que otorgue elementos que fundamenten si dicha vulneración se efectuó o no.

Abordando el criterio de la Corte Constitucional sobre la desnaturalización, se puede considerar la Sentencia 12-23-IS/25 en donde se constató la existencia de una antinomia jurisdiccional entre dos sentencias de primera instancia que abordaron una controversia en relación directa con un predio, en donde la Corte resolvió que las acciones de protección subyacentes en donde expreso:

> Esta Corte evidencia que la acción de protección 12333-2021-00168 fue desnaturalizada por ordenar la adjudicación de predios en favor de los accionantes y, en consecuencia, declarar su derecho de dominio. Por su parte, esta Magistratura constata que la acción de protección 17296-2022-00002 fue desnaturalizada al dejar sin efecto los expedientes administrativos aperturados por el Ministerio de Agricultura, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la causa 12333-2021-00168, los que formaban parte de la unidad teleológica de esa decisión judicial. (Corte Constitucional del Ecuador, 2025, pág. 1)

En el caso que antecedente, los magistrados de la Corte Constitucional han declarado que los accionantes utilizaron una acción de protección para que la justicia

ordinaria declarara su derecho de dominio sobre un bien, que no es procedente mediante una acción de protección, sino que, existen mecanismos más eficaces para ejercer tal tutela. Este accionar constituye una desnaturalización directa de esta garantía al aplicarla en un caso que no es concurrente con su objeto.

5. El abuso del derecho y su incidencia en la desnaturalización de la acción de protección

La desnaturalización de la acción de protección como se ha mencionado, conlleva a un uso contrario al que fue primariamente contemplada el recurso, ante esto, la desnaturalización puede generarse por dos vías: siendo la primera por parte de los jueces que tienen conocimiento de esta acción lo que constituye en un error inexcusable, y, por el abuso del derecho gestionado por accionante y sus patrocinadores quienes ejercen esta garantía con una finalidad contraria a su objeto principal descrito en la LOGJCC artículo 39.

En este sentido, la desnaturalización de la acción de protección es una problemática que ha generado una atención de la Corte Constitucional, que han procedido a evaluar la conducta de los abogados patrocinadores que incurrieron en un abuso del derecho al plantear una acción de protección con la finalidad de declarar una vulneración de un derecho fundamental en particular sobre un asunto que no es procedente para esta garantía, ante tal escenario procedieron a definir lo que implica una desnaturalización como resultado de un abuso del derecho:

> El abuso del derecho requiere el ánimo de causar daño. Por la naturaleza subjetiva de este requisito, no necesariamente debe demostrarse a través de una prueba directa, sino que puede probarse a través de una serie de indicios que, en conjunto, le permitan a la autoridad judicial inferir la intención de causar daño. (Corte Constitucional del Ecuador, 2025, págs. 60-61)

En consecuencia, los magistrados de la Corte Constitucional han señalado que el abuso del derecho se evidencia cuando se pretende buscar un resultado mediante la aplicación de una garantía que es incompatible con su objeto, porque en el caso antes citado, los profesionales del derecho buscaron beneficiarse de una garantía jurisdiccional para que los jueces ordenen adjudicación de un predio. En otras

palabras, recurrieron a una acción de protección para que las autoridades judiciales concedan una pretensión mediante una vía no idónea para este fin.

En otro caso similar, en la Sentencia 948-17-EP/23 la Corte Constitucional determinó la desnaturalización de la acción de protección por haber sido utilizada para declarar la titularidad de un derecho de propiedad en la Comuna de Engabao, Manabí. Conforme al criterio constitucional, los jueces que resolvieron la acción de protección incurrieron en una contravención directa del artículo 88 de la Constitución y el artículo 42 numeral 5 de la LOGJCC que determina la improcedencia de la acción cuando se pretenda la declaración de un derecho.

Dentro de la sentencia antes mencionada, la Corte Constitucional planteó que las garantías jurisdiccionales no deben desnaturalizarse por medio de asuntos que pueden conocerse por vías más idóneas dentro de la justicia ordinaria. Es decir, la Corte reconoce que no todas las supuestas vulneraciones a los derechos fundamentales tienen cabida para el debate en la esfera constitucional. De tal manera que, plantea una interrogante necesaria: ¿Cómo se puede determinar qué derechos fundamentes son procedentes o no dentro de la acción de protección para no estar sujeto a una desnaturalización?

Como se ha planteado, la desnaturalización como resultado del abuso del derecho implica que la motivación que existe detrás de los recursos planteados ante la justicia ordinaria supone la hipótesis de exigir una reparación basado en una vulneración que no justifica ser conocida mediante la acción de protección. Esto no implica que unos derechos fundamentes son más importantes que otros, sino que establece que existen vías específicas para cada tipo de caso y, de ser posible, reconocer que no todas las supuestas vulneraciones se resuelven con una acción de protección.

Por lo tanto, la problemática que plantea la pregunta no se fundamenta sobre qué derecho constitucional es más relevante que otro sino, que vía es la más adecuada para ejercer la tutela judicial efectiva sobre dicha vulneración. Dentro de la sentencia antes citada, la Corte determinó que existen vías más eficaces ante la justicia ordinaria, lo que supone que las reglas y procedimientos están claras y reglamentada

en el sistema normativo ecuatoriano para plantearse sin incurrir en una desnaturalización de este recurso.

En consecuencia, la Corte Constitucional ya ha delimitado criterios para evaluar cuando una garantía es desnaturalizada, en adición que la LOGJCC en su artículo 42 establece las reglas para determinar su improcedencia, las mismas que deben ser observadas por los administradores de justicia al momento de conocer una pretensión, adicionalmente ha expresado que los jueces no se encuentran obligados a determinar o no la vulneración de derechos constitucionales sin antes analizar si son procedentes conforme a la Ley.

6. Factores que resultan en una desnaturalización de la acción de protección como resultado del abuso de derecho

Dentro de la Sentencia 2203-23-EP/25 la Corte Constitucional abordó una acción extraordinaria de protección en donde determinó la desnaturalización de la acción de protección al desconocer el objeto y utilizarla como mecanismo de obtener un beneficio patrimonial de una institución financiera en liquidación, en este caso, la Corte determinó analizar la conducta de la abogada patrocinadora por incurrir en un abuso del derecho en materia de las garantías jurisdiccionales.

La Corte señaló que el elemento subjetivo que determina si una acción de protección es desnaturalizada por el abuso del derecho se configura por medio de la conducta de los accionantes:

- Se propone varias acciones de forma simultánea o sucesivas por el mismo acto u omisión en donde se alega una vulneración de un derecho constitucional en contra de las mismas personas.
- Solicitar dentro de sus pretensiones medidas cautelares de mala fe, es decir, exigir al órgano judicial que aplique medidas que no justifiquen dicho acto.
- Desnaturalizar el objeto de las garantías jurisdiccionales con la finalidad de causar daño a terceros.

En base a este criterio, se puede determinar los factores principales sobre los cuales se puede constituir un abuso del derecho por parte de los profesionales del derecho que, en el ejercicio de su patrocinio, puede llegar a plantear acciones que incurran en una conducta contraria a la ley y los principios constitucionales.

Entre los criterios planteados, en base a esta investigación se puede determinar otros factores que se derivan de los análisis de las demás sentencias, entre las cuales se han destacado:

- Declarar la inconstitucionalidad de un acto u omisión;
- Dejar sin efecto una decisión jurisdiccional que resulte contraria al objeto constitucional de la acción de protección;
- Aplicar una acción de protección en asuntos de justicia ordinaria fundamentándola en la inexistencia de otras vías judiciales.

De la evaluación de los criterios de los jueces constitucionales se puede evaluar la desnaturalización en términos de como vulneran principios como la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso, los cuales son garantías constitucionales indispensables para un correcto desenvolvimiento de los parámetros normativos como también, garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos contemplados dentro de la Constitución del Ecuador.

Dentro de la jurisprudencia normativa ecuatoriana se puede considerar que la desnaturalización de la acción de protección contribuye en la generación de inconvenientes que transciende el plano estrictamente procesal, sino que, puede llegar a ampliarse al marco estructural sobre la garantía de acceder a una justifica eficaz. Puesto que, como se ha mencionado, las acciones de protección que han llegado a desnaturalizarse por las pretensiones indebidas de los actores han contribuido a que la Corte Constitucional en sentencia 1788-24-EP/25 establezca límites claros para la procedencia y conocimiento de las acciones de protección que sean planteadas.

Desde una perspectiva critica de la problemática, y en base a los diferentes criterios en los que la Corte Constitucional aborda el asunto de la desnaturalización, el conjunto de decisiones evidencia un riesgo adicional, que conlleva a un abuso del derecho por parte de los profesionales del derecho que, en su litigación estrategia

toma ventaja de la ambigüedad en la delimitación entre la desnaturalización e improcedencia manifiesta que puede incentivar el uso de garantías constitucionales como atajos procesales, con efectos negativos para la administración pública (Sornoza, Loor, Ponce, & Verduga, 2026).

En este sentido, la desnaturalización no puede entenderse como únicamente una deficiencia en la aplicación normativa sino como una manifestación estructural de distorsión en el ejercicio de las garantías jurisdiccionales dentro del Estado Constitucional de derechos y justicia. Es evidente que la jurisprudencia constitucional ha delimitado de manera progresiva los presupuestos de procedencia de la acción de protección y señalado los principales factores que contribuyen a su desnaturalización, sin embargo, su uso reiterado como mecanismo sustitutivo de otras vías más idóneas evidencia una brecha entre la norma y aplicación efectiva.

Esta situación pone en perspectiva una tensión entre el garantismo constitucional y la litigación estratégica, en el cual, ciertos profesionales del derecho instrumentalizan las garantías jurisdiccionales con fines utilitaristas, desvirtuando su finalidad protectora (Loachamín, Campaña, Jara, & Galarza, 2024). En este sentido, la falta de precisión doctrinaria, sanciones efectivas, y criterios uniformes en los órganos jurisdiccionales contribuyen a una perpetuación de prácticas abusivas que erosionan la coherencia del sistema jurídico.

En resumen, los hallazgos evidencian que la Corte Constitucional del Ecuador ha realizado un considerable esfuerzo razonal, jurisprudencial y doctrinario en sancionar la desnaturalización de la acción de protección cuando se ha utilizado en declarar derechos que pueden ejercerse mediante la vía ordinaria. Por otro lado, puntualizar su procedencia excepcional cuando la vía ordinaria no ofrece una tutela judicial efectiva para dicho caso, lo que puede producir una vulneración directa del derecho.

7. Discusión de la problemática

Una vez abordado tanto los parámetros sobre los que se fundamenta la acción de protección como también los factores que contribuyen en la desnaturalización de la acción de protección que genera un abuso del derecho por parte de los abogados

patrocinadores. La problemática efectivamente ha sido abordada por la Corte Constitucional en Sentencias 1788-24-EP/25, 2203-23-EP/25 y 948-17-EP/23 que han delimitado el alcance de este tipo de proceder antijuridico. La Constitución del Ecuador marcó un parámetro sobre el alcance que de tutela que tienen los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales, brindándoles la facultad de protegerse ante alguna vulneración.

En este sentido, el abuso de derecho generado por el uso contranatural de las herramientas jurisdiccionales atenta de una forma directa a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, por los siguientes motivos: 1) No existe estabilidad en el marco normativo si no existe un respeto a los limites aplicados a cada uno de los recursos legales; 2) No existen restricciones en la admisión de acciones que pueden presentarse por una misma causa siendo que existen un solo sistema judicial electrónico; y, 3) Existan magistrados que desconocen el alcance y aplicación de cada una de las garantías constitucionales que proceden a fallos inconstitucionales.

Parte de estos motivos se desprenden de los criterios que han abordado la Corte Constitucional en cada una de las sentencias antes citadas. Bajo este criterio, se señala que este problema tiene una incidencia más en la estrategia de litigación, en donde se utilizan vacíos o generalidades de la norma, para alcanzar un fallo mediante una herramienta jurídica como la acción de protección. Esto evidencia una falta de ética al momento de ejercer el patrocinio de una determinada causa, generando una obstrucción al sistema de justicia resultando en ralentizar los procesos y vulnerando los derechos de sus patrocinados que acuden a estos profesionales de buena fe.

Dentro de los principales hallazgos se evidencia los patrones de conducta procesal de forma alarmante, puesto que los jueces de la Corte Constitucional dentro de sus sentencias han optado por evaluar la conducta del profesional de derecho y sugerir sanciones ante el Consejo de la Judicatura por este accionar. Lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control jurisdiccional al momento de la presentación de las acciones de protección parte de los jueces de primer nivel, que constituyen el primer filtro, previo a, acceder a otras vías que escalen a las instancias superiores.

De la revisión de las acciones presentadas por los accionantes, se aprecia que existen una forma de acceder al sistema de justicia de una forma más rápida que la habitual, mismo proceder que la Corte Constitucional señaló que no se debe recurrir a una garantía constitucional para tutelar un derecho que la ley prevé otros medios más eficaces para alcanzar un resultado favorable, sin embargo, los jueces han señalado que este accionar se constituye un acto de mala fe y deseo de hacer daño en el sistema de justicia. Como profesional de derecho, es imperante rescatar que cada estrategia contempla buscar soluciones jurídicas viables y rápidas para cada cliente, sin embargo, esta estrategia puede conllevar a conductas condenables.

De manera que, no es una vía justificable el objetivo de alcanzar un resultado favorable con menoscabo de precautelar los principios y directrices constitucionales para la tutélela de los derechos. De tal forma, esta conducta por parte de los abogados patrocinadores es de carácter reprochable puesto que incurre en aprovechar de forma indiscriminada los recursos legales en torno a buscar un fallo favorable, considerando también, que muchos abogados contemplan que varios juzgados en donde se presentan estas acciones, existen salas que no son especializadas en el ámbito constitucional, por lo que, se apreciaría una motivación de buscar ventaja de estas limitaciones legales y circunstanciales.

Por lo tanto, ¿se debería considerar improcedente cualquier acción si lo que se busca es la tutela de los derechos y la celeridad del sistema de justicia? No, siempre que se respeten los parámetros de la LOGJCC en su artículo 42 que delimita la improcedencia de la acción de protección y plantea los supuestos fácticos que confitura una posible desnaturalización de esta garantía si es admitida y aplicada por un juzgado. Todo profesional de derecho debe precautelar analizar cada causa y evaluar la estrategia a aplicar en cada caso que el cliente propone en su despacho, de tal forma, que no existe a criterio de este estudio una justificación que valide este proceder.

Los parámetros que plantea la Corte Constitucional para puntualizar la desnaturalización han sido más concisos puesto que señalan que los profesionales han incurrido en una práctica de mala fe con el ánimo de causar daño, por lo que, no se

puede considerar un error estratégico en cuanto a la aplicación de la acción de protección que resulte en su desnaturalización, de manera que, el abuso del derecho se constituye una práctica que debe ser evaluada y de ser necesario, proceder a mecanismos sancionatorios aplicados a cada caso, de manera que no exista precedentes para que esta práctica se normalice en la profesión.

Finalmente, en base a los argumentos que esgrime esta discusión, se concluye el abuso del derecho es una práctica que, si genera una vulneración al debido proceso y a la tutela judicial efectiva por parte de los profesionales que desnaturaliza la acción de protección, y, que no se pueden contemplar alternativas que conlleven a permitir algún tipo de desnaturalización sea en mayor o menor grado. Se considera que, una de las soluciones más viables para esta problemática se encuentra en reforzar las motivaciones judiciales en el respeto irrestricto a los límites normativos expresamente detallados en la LOGJCC.

CONCLUSIONES

La desnaturalización de la acción de protección se constituye como una problemática que distorsiona el objeto de esta garantía para la cual fue creada originalmente por el legislador, transformando un mecanismo excepcional en una vía ordinaria de litigación estratégica. Esta problemática se genera principalmente por el abuso del derecho gestionado por los accionantes quienes instrumentalizan este recurso con la finalidad de obtener un amparo eficaz ante una supuesta vulneración. Esta forma de proceder conlleva a una afectación directa a los parámetros constitucionales, de forma particular a la tutela judicial efectiva.

En base a la investigación, se ha determinado que la desnaturalización se produce por un abuso de la garantía al aplicarla en procesos que son ajenos al objeto y, por ende, resulta en una afectación al sistema de justicia, por lo que, los magistrados de la Corte Constitucional concluyen en catalogar este accionar como un acto de mala fe. De manera que, la litigación estratégica se reduce únicamente a plantear mecanismos legales con tal de obtener beneficios jurídicos sin respeto a las reglas normativas vigentes.

Por lo demás, esta problemática si genera una afectación directa a la seguridad jurídica debido a la inaplicabilidad de la garantía, por lo que, tanto el accionante como la administración de justicia son sujetas a retrasos y obstrucciones que lejos de brindar un amparo directo, solo acrecienta los problemas jurídicos derivados de este tipo de conductas. El abuso del derecho es una práctica poco ética y no profesional que no brinda seguridad jurídica tanto al cliente que confía en la preparación y experiencia del abogado patrocinador, sino que, genera una desconfianza en el sistema de justicia de forma social.

En cuanto a la tutela judicial efectiva, existe una vulneración directa a este derecho constitucional, por cuanto al utilizar la acción de protección bajo parámetros que no han sido concebida, ralentiza el aparataje judicial, sobrecarga de causa a los jueces que pueden conocer otros procesos que, si son necesario, por cuanto, los magistrados resuelven de forma motivada desestimar o bien, aceptar recursos de amparo que no son conducentes. Por lo tanto, se pervierte el sistema de justicia apartándolo de su objeto principal que implica precautelar y tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desde la perspectiva jurisprudencial, en donde se analizó los criterios de la Corte Constitucional, se evidencia que se han desarrollado varios criterios que son relevantes que delimitan el alcance y procedencia de la acción de protección, estableciendo parámetros claros para indicar su uso indebido. No obstante, la recurrencia en los fallos evidencia también que, dicha práctica persiste en la litigación ordinaria en el Ecuador que debe atenderse de una manera más sistematizada para evitar sus efectos contra la tutela judicial efectiva.

Finalmente, resulta imperativo fortalecer los mecanismos de control jurisdiccional y disciplinario, así como consolidar una cultura jurídica orientada al respeto de los fines constitucionales de las garantías jurisdiccionales. La correcta aplicación de la acción de protección exige una interpretación rigurosa de sus presupuestos de procedencia, evitando su banalización como vía alternativa a la justicia ordinaria. En este sentido, la preservación de su naturaleza excepcional constituye un requisito indispensable para garantizar la eficacia del Estado

constitucional de derechos y justicia, reafirmando su rol como instrumento legítimo de protección de los derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Segundo Suplemento del Registro Oficial 554*. Ecuador. Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional

Ayala, D., & Alvear, M. (2025). *La acción de protección como garantía jurisdiccional en Ecuador, estadísticas* 2022-2023. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas LEX, 8(30), 1662-1674. Obtenido de https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/515/1123

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 055-10-SEP-CC (18 de noviembre de 2010). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonODczZmY3YjktYjRkYS00ZGZkLTg3YWEtMWI3ZjEzNDkzYmFlLnBkZid9

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 992-11-EP/19 (11 de diciembre de 2019). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgdXVpZDonNDdhNDI5YWMtZTU5OS00YzUxLWExMDItYjY1MGM0ZDI1OTk5LnBkZid9

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 758-15-EP/20 (05 de agosto de 2020). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5MTA0YzRjYy1lZGI5LTRmMTgtOTdmZi1mNTc1OTY4YWQ3NWEucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2231-22-JP/23 (07 de junio de 2023). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnB

ldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyMzMyYTRkZS1hMjE3LTQ3MzEtOTY4Yi1jNmM3MTVkNTdmOTgucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 948-17-EP/23 (20 de diciembre de 2023). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkMmE4ODQ1Ni05YzllLTRkNDgtODMwMi04Mzk4ZDU3M2Y3OGEucGRmJ30

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3564-22-JP (20 de marzo de 2023). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0OWZkZDgxNy1hZWRlLTQzYjYtYjRlMy04Y2NhMzM5N2NhZGMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 12-23-IS/25 (31 de julio de 2025). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIzZTI0YmMzZi1mYzIxLTQzMDYtYWJhZi03NDc4YTNhZjFjOGUucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2203-23-EP/25 (09 de enero de 2025). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJjZWY4MjkxNS0wYzVmLTQxMzYtODQ0ZS1jMTIwZTExMTQ1NDcucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 17-21-EP/25 (30 de enero de 2025). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0NTlkZGZhMC0xM2MyLTQ4NWItYjdjMy1mOWM3NzUxODQyMDgucGRmJ30=

Fernández Segado, F. (1993). *La teoría jurídica de los Derechos Fundamentales en la doctrina Constitucional*. Revista Española de Derecho Constitucional(39),

207. Obtenido de https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/25145redc039195.pdf

Loachamín, S., Campaña, R., Jara, S., & Galarza, C. (2024). *El abuso de derecho en la acción de protección y la tutela judicial efectiva*. CIENCIA UNEMI, *17(44)*, 224-236. doi: https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp224-236p

López, A. (2018). *La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador.* Revista Científica Dominio de las ciencias, 4(1), 155-177. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6255077.pdf

Peñas Moreno, O., & Vásquez Martínez, D. (2024). *La desnaturalización de la acción de protección por abuso de los peticionarios.* RUNAS Journal of Education & Culture, 5(10). Obtenido de https://runas.religacion.com/index.php/about/article/download/205/347/573

Pozo Pesántez, E., & Vallejo Cárdenas, P. (2025). *La acción de protección en el Ecuador, entre la garantía de derechos y el abuso procesal.* Revista Religación, 10(46*)*. Quito, Ecuador. doi:http://doi.org/10.46652/rgn.v10i46.1475

Rodriguez Maldonado, M. (2024). *Abuso de derecho y desnaturalización de garantías jurisdiccionales*. 593 Digital Publisher, 9(2), 853-863. doi:doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2408

Sornoza, M., Loor, B., Ponce, L., & Verduga, F. (2026). *La desnaturalización de la acción de protección en conflictos laborales en el Ecuador.* Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento RECIMUNDO, 10(1), 541-555. Obtenido de https://recimundo.com/index.php/es/article/view/2880/3831

Torres Machuca, Á. (2021). Justicia y uso de las garantías jurisdiccionales. *Revista Institucional Defensoría Pública(45)*. Obtenido de https://revista.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2025/06/REVISTA-DEFENSA-Y-JUSTICIA-No.-45.pdf

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Suárez Peralta Melba del Carmen con C.C: # 0917232738 autor del ensayo de investigación: **Desnaturalización de la acción de protección y abuso del derecho en Ecuador**. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre del 2026.

f._____

Nombre: Suárez Peralta Melba del Carmen

C.C: 0917232738

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Desnaturalización de la acción de protección y abuso del derecho en Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Suárez Peralta Melba del Carmen		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Molineros Toaza Maricruz del Rocio, Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre de 2026	**No. DE PÁGINAS:**	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	***Palabras clave***: Acción de protección, Abuso de derecho, desnaturalización de garantías constitucionales, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica ***Keywords:*** *Writ* of Amparo, Malicious use of process, Distortion of legal guarantees, right to effective judicial protection, Rule of law		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La acción de protección en el Ecuador constituye una garantía jurisdiccional orientada a la tutela judicial y efectiva de los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de autoridad pública no judicial. No obstante, en la práctica se evidencia su progresiva desnaturalización, manifestada en su utilización indebida como mecanismo sustitutivo de la justicia ordinaria que resulta en un abuso de derecho que vulnera la seguridad jurídica. El objetivo del presente ensayo es analizar las causas, manifestaciones y consecuencias del abuso de derecho en el ejercicio de la acción de protección dentro del sistema constitucional ecuatoriano. Metodológicamente, el estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, mediante el análisis documental de fuentes doctrinarias y el examen jurisprudencial de sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, lo que permite identificar patrones reiterativos de uso indebido de esta garantía. Entre los principales hallazgos se evidencia que la desnaturalización se configura a través de prácticas como la inobservancia de los requisitos de procedencia, la reiteración de acciones con identidad de objeto y la instrumentalización del sistema constitucional con fines ajenos a esta garantía. Se concluye que este fenómeno constituye una manifestación del abuso del derecho que distorsiona la finalidad de la acción de protección, afecta principios estructurales del ordenamiento jurídico y debilita la eficacia del sistema de justicia constitucional, por lo que resulta necesario fortalecer los criterios jurisprudenciales, los mecanismos de control que garanticen su correcta aplicación y una formación ética por parte de los profesionales del derecho

ADJUNTO PDF:		SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0998202467**		E-mail: abogadasuarezmelba@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	